

**ACUERDO DE COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN PARA
EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y LA
REGLAMENTACIÓN CONJUNTA DE LOS PRODUCTOS
Y SERVICIOS FINANCIEROS EN PUERTO RICO**

COMPARECEN

DE UNA PARTE: la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico ("la OCS"), representada en este acto por el Comisionado de Seguros, Ramón L. Cruz Colón.

DE OTRA PARTE, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico ("la OCIF"), representada en este acto por el Comisionado de Instituciones Financieras, Alfredo Padilla Cintrón.

EXPONEN

POR CUANTO, la OCS es la agencia encargada de fiscalizar el negocio de seguros en Puerto Rico y sirve como reglamentadora principal de toda persona natural o jurídica que ostente una licencia de las emitidas por la OCS, y de toda persona natural o jurídica que realice actividades relacionadas directa o incidentalmente con el negocio de seguros.

POR CUANTO, la OCIF es la agencia encargada de fiscalizar el negocio de banca, valores y otros servicios financieros en Puerto Rico, además de que sirve como reglamentadora principal de toda persona natural o jurídica que ostente una licencia de las emitidas por la OCIF o por las agencias federales pertinentes, y de toda persona natural o jurídica que realice actividades relacionadas directamente o incidentalmente con el negocio de banca, valores y otros servicios financieros.

POR CUANTO, debido a la integración de las industrias de seguros, banca y valores, resulta indispensable que la OCS y la OCIF intercambien información y coordinen sus esfuerzos de reglamentación para fomentar el desempeño más efectivo de sus respectivas funciones y para el descargo más eficiente del deber de fiscalización.

POR CUANTO, la OCS y la OCIF consideran que resulta útil y necesario viabilizar tal intercambio y coordinación mediante la suscripción de un acuerdo que contenga las condiciones, obligaciones y responsabilidades bajo las cuales podría efectuarse este esfuerzo de comunicación y cooperación, reconociendo que en el ejercicio de sus funciones cada una continuará asumiendo la jurisdicción que le corresponda conforme a los poderes que le han sido conferidos por ley.

POR TANTO, la OCS y la OCIF acuerdan suscribir este acuerdo de comunicación y cooperación, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

I. Intercambio de Información

1. Disposiciones Generales

a) En tanto lo requiera o lo permitan la ley, los reglamentos, las normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de la OCIF, estas agencias podrán intercambiar información acerca de cualquier persona, natural o jurídica, que se encuentre bajo la jurisdicción de la agencia solicitante, por ostentar una licencia o autorización de las conferidas por la OCS o la OCIF, o por haber realizado actividades relacionadas directa o incidentalmente con los negocios que la OCS y la OCIF fiscalizan.

b) La OCS y la OCIF utilizarán la información que reciban la una de la otra para el ejercicio de sus funciones de conformidad con los poderes que le han sido conferidos por ley en relación con aquellos asuntos que estén contenidos dentro del alcance de su jurisdicción.

2. Oficial Designado

La OCS y la OCIF designarán a uno de sus oficiales, empleados o representantes autorizados para que esté a cargo de manejar y coordinar el intercambio de información entre ambas agencias.

3. Querellas y Solicitudes de los Consumidores

En tanto lo requiera o lo permitan la ley, los reglamentos, las normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de la OCIF, éstas se comprometen a remitir a la persona nombrada en cada agencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 anterior, copia de toda querella o solicitud escrita que le sea presentada y que se relacione con actividades, actuaciones o conductas de una persona, natural o jurídica, que inciden directa o incidentalmente en el negocio que la otra fiscaliza, siempre y cuando tal información guarde relación con los asuntos que estén contenidos dentro del alcance de la jurisdicción de dicha agencia.

4. Acciones, Órdenes y Determinaciones

En tanto lo requiera o lo permitan la ley, los reglamentos, las normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de la OCIF, éstas acuerdan remitir a la persona nombrada en cada agencia, conforme al inciso 2 anterior, copia de toda acción, orden o determinación que sea emitida en relación con las actividades, actuaciones o conducta de una persona, natural o jurídica, que inciden directa o incidentalmente en el negocio que la otra fiscaliza, siempre y cuando tal información guarde relación con los asuntos que estén contenidos dentro del alcance de la jurisdicción de dicha agencia.

5. Confidencialidad

(a) La OCS y la OCIF establecerán las salvaguardas que sean necesarias para la conservación y protección de la confidencialidad de la información que intercambien, conforme al derecho aplicable.

(b) La OCS y la OCIF, tomando en cuenta sus respectivas políticas sobre documentos no sujetos a inspección pública, limitarán el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas personas bajo la supervisión y control de la agencia, incluyendo pero sin limitarse a los representantes legales externos, consultores o expertos, que estén directamente involucrados en el asunto o proceso al cual la información es pertinente, y a aquellas personas que tengan derecho a ello. La OCS y la OCIF mantendrán la información confidencial de una manera que garantice la confidencialidad de la misma y adiestrarán a todas las personas que tengan acceso a ésta acerca de los procedimientos adecuados para garantizar la confidencialidad de la información.

(c) La OCS y la OCIF reconocen que cada una retiene el título sobre toda la información confidencial que suministre a la otra agencia y acuerdan no tomar acción alguna que tenga el efecto de limitar, obviar o menoscabar los privilegios o derechos sobre la confidencialidad de la misma, tal como la divulgación no autorizada de dicha información a otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos, a los tribunales o cuerpos legislativos o a cualquier otra agencia, instrumentalidad, entidad o persona natural o jurídica. Sin embargo, la OCS y la OCIF reconocen que cuando un tribunal con jurisdicción competente emita una orden para requerir la entrega de la información confidencial cubierta por el presente Acuerdo, la agencia requerida podrá acatar dicha orden, en cuyo caso, la misma deberá notificar a la otra la agencia acerca de lo que le fue requerido y de su cumplimiento con lo ordenado.

(d) La OCS y la OCIF determinan que al recibir de un tercero una solicitud para obtener la información confidencial intercambiada, como por ejemplo, un emplazamiento acompañado de una citación, una orden u otro mecanismo mediante el cual se le requiera la entrega de dicha información confidencial o testimonio relacionado con la misma, éstas deberán:

(i) Notificar de inmediato a la otra agencia acerca de lo que se les ha requerido y proveerle a ésta la oportunidad de tomar toda acción que estime pertinente para proteger el carácter confidencial y/o privilegiado de la información, así como cooperar plenamente en la preservación y protección de todo privilegio o derecho sobre la confidencialidad aplicable a dicha información entregada.

(ii) Notificar a la parte que solicita la entrega de la información confidencial acerca del hecho de que ésta pertenece a la otra agencia y que las solicitudes para la entrega de dicha información deberán remitirse directamente a ésta, conforme a las leyes aplicables;

(iii) Consentir a toda solicitud que haga la otra agencia para intervenir en cualquier acción con el propósito de afirmar y preservar todo privilegio y/o reclamación de confidencialidad sobre la información entregada.

(e) La OCS y la OCIF reconocen que no se interpretará que el compartir la información a tenor con el presente Acuerdo, ni la divulgación compulsoria a terceros de la información confidencial intercambiada a tenor con el presente Acuerdo, representa una renuncia a los privilegios o reclamaciones que tengan sobre la confidencialidad de su información, salvo en la medida en la que lo determine expresamente un tribunal o ente con jurisdicción competente.

(f) La OCS y la OCIF reconocen que el no actuar sobre el incumplimiento de la otra agencia con alguna disposición del presente Acuerdo no se interpretará como una renuncia a reclamar lo que en derecho proceda en caso de que ocurra un incumplimiento similar o de otra disposición del presente Acuerdo.

5. Autoridad y Obligaciones Legales

(a) El presente Acuerdo no limitará de forma alguna la discreción de la OCS o de la OCIF para denegar, en su totalidad o en parte, una solicitud de información o notificación presentada por la otra agencia, cuando medien fundamentos que sean cónsonos con la protección de sus intereses y el ejercicio de sus obligaciones, o cuando la misma esté prohibida por ley.

(b) Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo restringe, amplía o modifica de manera alguna la jurisdicción de la OCS o de la OCIF, y su rescisión no afectará los derechos y obligaciones de éstas bajo las leyes aplicables, ni se entenderá que el contenido del mismo es una interpretación de dichas leyes.

(c) La OCS y la OCIF expresan que no serán responsables la una ante la otra por la corrección o la vigencia de la información que se provea bajo el presente Acuerdo, ni por la obtención, el mantenimiento o la actualización de la misma.

II. Reglamentación y Fiscalización Conjunta

Para evitar la duplicidad de esfuerzos dirigidos a la reglamentación y fiscalización de aquellas actividades o asuntos que se encuentren dentro del alcance de la jurisdicción tanto de la OCS como de la OCIF, como resultado de la integración de las industrias de seguros, banca y valores, éstas acuerdan cooperar y trabajar en conjunto para la emisión de resoluciones, ordenes, normas, reglas y reglamentos, así como también para la radicación de querellas y el comienzo de procedimientos adjudicativos que sean necesarios para un ejercicio efectivo de sus funciones y el descargo eficiente de sus deberes dentro del alcance de la jurisdicción de cada agencia y de conformidad con los poderes que les han sido conferidos por ley.

Las normas que serán observadas dentro de cualquier procedimiento adjudicativo en el cual ambas agencias trabajen en conjunto serán aquellas que estén contenidas en el Reglamento de la Oficina donde se estará llevando físicamente el procedimiento.

III. Autoridad para suscribir el Acuerdo

Cada una de las agencias suscribientes afirma expresamente que, a tenor con las leyes aplicables, tiene la debida autoridad para cumplir con los términos y condiciones del presente Acuerdo en relación con el intercambio de información y la reglamentación conjunta, y acuerdan notificarse cualquier cambio esencial en su autoridad.

VI. Vigencia y Separabilidad

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción y el mismo reemplaza todo otro acuerdo o expresión, verbal o escrita, suscrita por la OCS y la OCIF con respecto a lo aquí contenido. Ninguna alteración o modificación de las disposiciones del presente Acuerdo obligará a las partes, salvo que se haga por escrito y se suscriba por los representantes autorizados de las agencias. La invalidez de cualquier parte del presente Acuerdo no afectará la vigencia de las restantes partes del mismo.

V. Rescisión

El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las dos agencias, previo aviso escrito con treinta (30) días de anticipación, disponiéndose, sin embargo, que dicha rescisión no afectará los derechos y obligaciones de ninguna de las dos agencias con respecto a la información confidencial que haya sido intercambiada y los reglamentos que hayan sido emitidos conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. A esos efectos, la OCS y la OCIF reconocen que en caso de rescisión del presente acuerdo, la información confidencial que hubieren intercambiado retendrá su carácter confidencial por lo que vendrán obligadas a continuar protegiendo la misma conforme a los términos y condiciones del presente Acuerdo, y que los reglamentos emitidos continuarán en vigor hasta tanto los mismos sean derogados de conformidad con las disposiciones de ley aplicables.

POR TODO LO CUAL, libre y voluntariamente, las partes suscriben el presente acuerdo en San Juan Puerto Rico hoy 26 de mayo de 2009.

COMISIONADO DE SEGUROS
DE PUERTO RICO


RAMÓN L. CRUZ-COLÓN

COMISIONADO DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS DE PUERTO RICO


ALFREDO PADILLA CINTRÓN